

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S:

El Licenciado Harmodio Ariel Jiménez C., actuando en nombre y representación de **SILVIA M. RONEL P.**, ha promovido demanda contenciosa administrativa para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°88 de 13 de enero de 2021, emitido por el Ministerio de la Presidencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Resolución de treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), es admitida la demanda incoada, ordenándose el traslado al Ministro de la Presidencia, a efectos de rendir el informe explicativo de conducta, contemplado en el artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre 1946, así como al Procurador de la Administración, para que presentara las objeciones de Ley (Foja 14).

I. LA PRETENSIÓN Y LOS HECHOS EN QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA

La parte demandante solicita al Tribunal que declare que es nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°88 de 13 de enero de 2021, emitido por el Ministro de la Presidencia, al igual que el acto confirmatorio contenido en la Resolución N°12 de 9 de febrero de 2021, emitida por el Viceministro de la Presidencia. Además, requiere que se

ordene a la entidad demandada el reintegro de **SILVIA M. RONEL P.** al cargo de desempeñaba al momento de su remoción, así como el pago de los salarios vencidos que le correspondan, desde la fecha de su destitución, hasta que se haga efectivo su reintegro.

En el libelo de demanda, el apoderado judicial indica que su representada ingresó a la entidad demandada desde el año 2007, de manera eventual, y que, en el año 2008, ejerció el cargo de Planificador I con funciones de Inspector de Proyectos de manera permanente, de acuerdo al Decreto de Personal N°74 de 30 de abril de 2008, por aproximadamente 14 años, hasta que fue removida del mismo.

Que el Decreto de Personal N°88 de 13 de enero de 2021 no establece, ni en sus considerandos ni en su parte resolutive, motivación o razonamiento técnico, jurídico o disciplinario que acredite que su representada, en el ejercicio de sus funciones, cometió alguna conducta que atentara contra los principios constitucionales de competencia, lealtad y moralidad en el servicio público, contenidos en el artículo 300 de la Constitucional Política, bajo el cual se fundamentó dicho acto.

Alega que, no existe constancia de notificación de apertura de un proceso disciplinario con el cual se determinara la aplicación de normas disciplinarias que permitieran dejar sin efecto el nombramiento de **SILVIA M. RONEL P.**

Como consecuencia de la emisión del acto administrativo demandado, presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la Resolución N°12 de 9 de febrero de 2021, con la cual la entidad demandada mantiene en todas sus partes, la decisión principal de remoción, lo cual le fue notificado a la ex funcionaria el 26 de febrero de 2021.

Que su representada es la responsable de su madre que es diabética, hipertensa y asmática; de un hermano que mantiene una discapacidad y de su sobrino, en lo que respecta a su crianza y manutención.